

## RESOLUCIÓN Nro. 011-CGREG-30-03-2026

### PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Carta Política del Estado, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, cuya administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la Ley;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales a fin de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*;

**Que**, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos señala: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad*

*de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias.”;*

**Que**, el artículo 10 de la Ley ibídem señala: *“El Pleno del Consejo de Gobierno está integrado por el representante presidencial, las ministras y ministros de ambiente, turismo y agricultura, la titular del órgano nacional de planificación, los alcaldes de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia y un representante de las juntas parroquiales. Las sesiones del Pleno serán públicas y cuando sea conveniente se podrá disponer la comparecencia de personas o entidades cuya asesoría se considere necesaria”;*

**Que**, el artículo 11 de la Ley ibídem señala: *“El Pleno del Consejo de Gobierno ejercerá, entre otras, las siguientes atribuciones: Numeral 18: “Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente del Consejo de Gobierno y/o del Secretario Técnico de Consejo”. Numeral 22: “Las demás atribuciones establecidas en la ley, su reglamento y demás legislación vigente”;*

**Que**, el artículo 12, numeral 2 de la Ley ibídem dice: *“El Presidente del Consejo de Gobierno tiene, entre otras atribuciones, la de “convocar, proponer el orden del día y presidir las sesiones del Pleno del Consejo de Gobierno”;*

**Que**, el artículo 16 de la Ley ibídem establece: *“Áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos. El Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia. El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegida de Galápagos mantendrán una estrecha coordinación para articular en forma apropiada, sus competencias y atribuciones”;*

**Que**, el artículo 23 de la Ley ibídem dispone: *“La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, gestionará de manera concurrente y articulada con las demás entidades competentes las políticas y los planes de prevención y control de riesgos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. En las áreas urbanas y rurales de la provincia de Galápagos el Consejo de Gobierno, en forma concurrente con los demás niveles de gobierno y las unidades de gestión de riesgos de las instituciones públicas y privadas, ejercerán dicha competencia.”;*

**Que**, el artículo 67 de la Ley Ibídem establece. *“Causales de terminación de permiso de operación turística en el área protegida. Se podrá perder el permiso de operación turística o ser revocada por las siguientes causas: a) (...). b) Por muerte de la persona natural, si sus herederos no han presentado la correspondiente solicitud.”*

*Para llegar a la resolución de revocatoria se deberá seguir el debido proceso y se respetará el derecho a la defensa de los operadores presuntamente incumplidos, de conformidad con la ley.”;*

**Que**, el artículo 69 de la Ley Ibídem establece: *“Fallecimiento del titular del permiso de operación turística. En el caso de fallecimiento del titular del permiso de operación turística, sus herederos, siempre que fueren residentes permanentes, tendrán derecho a seguir utilizando el permiso por el lapso restante de su vigencia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos respectivos*

*La solicitud se presentará dentro de los tres meses posteriores al fallecimiento del titular del permiso, se deberá adjuntar la partida de defunción correspondiente o la sentencia ejecutoriada que así lo declare, en los casos de muerte presunta, así como los documentos que justifiquen la calidad de herederos de los solicitantes”;*

**Que**, el artículo 66 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece: *“Trámite para el Otorgamiento de permiso de operación turística a herederos. - En el caso de fallecimiento del titular de un permiso de operación turística, sus herederos, siempre que fueren residentes permanentes, podrán seguir explotando dicho permiso por el tiempo restante de su vigencia, previa solicitud dirigida para el efecto al Pleno del Consejo de Gobierno, la que será presentada ante el Presidente del organismo*

*La solicitud se presentará dentro de los tres meses posteriores al fallecimiento del titular del permiso, debiendo adjuntarse la partida de defunción correspondiente o la sentencia ejecutoriada que así lo declare, en el caso de muerte presunta; un testimonio del instrumento de posesión efectiva pro indiviso de los bienes del causante, otorgado por notario público a favor de los herederos, e inscrito en el registro de la propiedad correspondiente; y, cualquier otro documento que justifique la calidad de herederos de los solicitantes. Si el o los interesados no presentaren la solicitud dentro del lapso previsto, se procederá a la revocatoria del permiso de operación turística.*

*El Pleno del Consejo de Gobierno, emitirá su resolución en el término de treinta días, contado desde la recepción de la correspondiente solicitud, siempre que ésta cumpliera con los requisitos señalados en el inciso anterior, luego de lo cual se procederá a la suscripción del respectivo contrato administrativo, en un término no mayor a diez días.*

*Si el Pleno del Consejo de Gobierno no emitiera su resolución dentro del referido término, se tendrá por aceptada la solicitud y se procederá a registrar al o a los peticionarios como*

*titular o titulares del permiso de operación turística; y, celebrar el correspondiente contrato administrativo.*

*El ejercicio del permiso de operación turística se sujetará a las mismas condiciones previstas en el contrato administrativo suscrito por el causante, con excepción del plazo”.*

*Que, el artículo 2009 del Código Civil señala: “Los herederos del socio difunto que no hayan de entrar en sociedad con los sobrevivientes, no podrán reclamar sino lo que tocara a su causante, según el estado de los negocios sociales al tiempo de saberse la muerte; y no participarán de los emolumentos o pérdidas posteriores sino en cuanto fueren consecuencia de las operaciones que al tiempo de saberse la muerte estaban ya iniciadas.*

*Si la sociedad ha de continuar con los herederos del difunto, tendrán derecho para entrar en ella todos, exceptuados solamente los que, por alguna calidad, hayan sido expresamente excluidos en la ley o en el contrato.*

*Fuera de este caso, los que no tengan la administración de sus bienes concurrirán a los actos sociales por medio de sus representantes legales.”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232, de fecha 25 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe como Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

**Que,** mediante Resolución del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos Nro.009-CGREG-22-08-2025, de fecha 22 de agosto de 2025, se designa a partir del 23 de agosto de 2025, al Ing. Carlos Donald Navarrete Granizo, como Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

**Que,** con Oficio s/n ingresado por el sistema documental quipux Nro. CGREG-DDCRU-2025-4379-E el 21 de octubre de 2025, las señoras Rosero Centeno Nicol Estefanía, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 2000144051; Rosero Centeno Kiara Maylin portadora cedula de ciudadanía Nro. 2000157947, representada por su madre la señora Centeno Cuzme Andrea Estefanía hijas del causante Rosero Cartagena Nixon Efraín, solicitó a la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, que en cumplimiento al artículo 69 de la LOREG, se proceda a realizar los trámites correspondientes;

**Que,** consta el Acta Notarial de Posesión Pro Indiviso, de los bienes hereditarios dejados por quien en vida se llamó el señor Rosero Cartagena Nixon Efraín a favor de la señorita Rosero Centeno Nicol Estefanía, y la menor de edad Rosero Centeno Kiara Maylin representado por su señora madre Centeno Cuzme Andrea Estefanía de fecha 14 de octubre de 2025;

**Que**, consta el contrato de Permiso de Operación Turística Nro. CGREG-COT-047 suscrito el 25 de febrero del 2022 entre la Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y los señores Máximo Cartagena Jaramillo, Fredi Jaramillo Gil y Nixon Rosero Cartagena;

**Que**, mediante memorando Nro. CGREG-ST-2025-0653-M de 16 diciembre de 2025, el señor Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del informe jurídico;

**Que**, mediante oficio Nro. CGREG-ST-2025-0242-OF de fecha 29 de diciembre de 2025 el Director de Asesoría Jurídica, solicita a las administradas que completen la información en relación a la solicitud;

**Que**, las administradas ingresan el escrito de contestación mediante el sistema documental quipux Nro. CGREG-DCRU-2026-0345-E el 26 de enero del 2026;

**Que**, consta la copia de la credencial de residencia permanente de Rosero Centeno Kiara; Andrea Centeno Cuzme y Nicol Rosero Centeno;

**Que**, consta el Registro de la Posesión Efectiva de fecha 20 de enero del 2026 otorgada por la Ab. Stefania Morales Registro de la Propiedad y Mercantil Isabela;

**Que**, consta copia del Certificado de Defunción emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, donde consta que el señor ROSERO CARTAGENA NIXON EFRAIN, con cédula de Identidad 2000044814, falleció el 08 de agosto del 2025, en Puerto Villamil, cantón Isabela, Provincia de Galápagos; Estado Civil: Divorciado;

**Que**, consta la copia de cédulas de ciudadanía y credenciales de residencia permanente de las administradas;

**Que**, consta la copia de la Patente de Operación Turística extendida por el Ministerio del Ambiente y Transición Ecológica a nombre de los señores Máximo Cartagena Jaramillo, Fredi Jaramillo Gil y Nixon Rosero Cartagena, desde el 01/04/2025 hasta 31/03/2026;

**Que**, consta el informe Jurídico Nro. 016-CGREG-2026, de 12 de febrero del 2026, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica concluye: “(...) sugiere que lo solicitado por Nicol Estefanía Rosero Centeno y Kiara Rosero Centeno en representación este último por su madre señora Estefanía Centeno Cuzme cumple con los requisitos y plazos establecidos den las normas citadas”;

**Que**, mediante Oficio Nro. CGREG-P-2026-0246-OF, de fecha 25 de marzo de 2026, se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Ordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como tercer punto: “*Conocimiento y resolución del contrato de operación turística a sus herederos - Sr. Nixon Rosero Cartagena.*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

### RESUELVE:

**Artículo. 1.-** Acoger, la solicitud de trámite para el otorgamiento de permiso de operación turística de las herederas, en referencia al Contrato Nro. CGREG-COT-047, suscrito el 25 de febrero de 2022 y en virtud del fallecimiento del señor Nixon Rosero Cartagena.

**Artículo. 2.-** Aprobar, el otorgamiento de permiso de operación turística turística a favor de las herederas Nicol Estefanía Rosero Centeno y Kiara Rosero Centeno, actuando esta última a través de su representante legal, su madre, señora Estefanía Centeno Cuzme, con base en el informe Jurídico Nro. 016-CGREG-2026, de 12 de febrero del 2026, emitido la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG.

**Artículo. 3.-** Disponer, a la Presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos la suscripción del respectivo contrato administrativo, en un término no mayor a 10 días, con sujeción a las mismas condiciones previstas en el contrato administrativo suscrito por el causante y por el tiempo restante de su vigencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, según lo establecido en el Art. 13 de la LOREG.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales correspondientes.

Dado en la Sala de Conferencias Miguel Cifuentes, en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, a los 30 días del mes de marzo del 2026.

Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe  
**Presidente del CGREG**

Ing. Carlos Navarrete Granizo  
**Secretario Técnico del CGREG**